

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CAMIONERAS Y CHOFERES "ENRIQUE DUPRE CENICEROS", C.T.M., PARA QUE SE LES CONCEDAN CUATRO PERMISOS DE SERVICIO DE PASAJEROS EN UNIDADES DENOMINADAS COMBIS.-..... PAG.487
BALANCE.-	ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL 10. DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 1996 DE PRODUCTOS INDUSTRIALES METALICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. DE GOMEZ PALACIO, --- PAG.488 DGO.-.....
ACUERDO.-	POR EL CUAL SE CREAN CON EL CARACTER DE ORGANOS INSTITUCIONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.-..... PAG.489
ACUERDO.-	POR EL CUAL SE CREAN CON EL CARACTER DE ORGANOS INSTITUCIONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO.- PAG.491

PERIODICO OFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SERVICIOS PÚBLICOS
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO
EN SUS EJERCICIOS

DECRETO No.149.- POR EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DE LA H. LX -
LEGISLATURA, EL EDIFICIO QUE OCUPA EL TEATRO "RICARDO CASTRO", UBICADO EN AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE ESQUINA CON CALLE BRUNO MARTINEZ DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE CELEBRAR LA SESION SOLEMNE, DONDE EL C. LIC. MAXI MILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO DE DURANGO, ENTREGARA SU IV INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ENTIDAD, Y EMITA UN MENSAJE POLITICO.-..... PAG.493

DECRETO No.150.- POR EL CUAL LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, CLAUSURA HOY DIA OCHO DE AGOSTO DE 1996, SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO - DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.-..... PAG.496

DECRETO No.151.- POR EL CUAL LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO - DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.-..... PAG.497

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

1 ACTA.- EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. CLAUDIA TEBAR REYES PAG.499

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CAMIONEROS Y CHOFERES --- "ENRIQUE DUPRE CENICEROS", C.T.M., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...C. GOBERNADOR, LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO DE CAMIONEROS Y CHOFERES "ENRIQUE DUPRE CENICEROS" DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., - POR MI CONDUCTO, LO SALUDAMOS Y APROVECHAMOS PARA HACERLE LA SIGUIENTE SOLICITUD, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE, QUE COMO PRESTADORES DE SERVICIO DE PASAJEROS EN UNIDADES DENOMINADAS COMBIS, EN EL MUNICIPIO Y CONTAMOS CON DIEZ PERMISOS DE RUTA, PERO CONSIDERAMOS QUE CON LA GRAN OBRA QUE GRACIAS A SU GESTION SE LOGRO COMO ES LA CARRETERA PASO NACIONAL-SAN LUIS DEL CORDERO, SABEMOS QUE NOS FALTARIAN CUATRO PERMISOS DE RUTA PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES DE LA PERLA, DOLORES HIDALGO, SANTA BARBARA Y DIEZ DE ABRIL, TODAS ELLAS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, HACIENDO EL RECORRIDO DE DICHAS COMUNIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL, SIENDO ASI CUBRIMOS LAS NECESIDADES DE LA GENTE Y LOS ESTUDIANTES QUE TIENEN QUE ACUDIR A LOS CENTROS DE ESTUDIO TANTO EN LA COMUNIDAD DE LAZARO CARDENAS COMO EN LA PROPIA CABECERA MUNICIPAL. C. GOBERNADOR, CONSCIENTES DE SU PREOCUPACION POR EL BIEN SOCIAL DE TODOS SUS REPRESENTADOS Y MAS AUN POR LA GENTE DEL MEDIO RURAL, SABEMOS QUE NOS VEREMOS FAVORECIDOS CON DICHA SOLICITUD, NO NOS RESTA MAS QUE AGRADECER LO QUE A BIEN TENGA HACER POR NOSOTROS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENTAN EN DEFENSA DELOS MISMOS.

VICTORIA DE DUANGO, DGO., A 29 DE AGOSTO DE 1996.

PRODUCTOS INDUSTRIALES METALICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
INDE 750 PARQUE INDUSTRIAL
GOMEZ PALACIO, DGO.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 1996

A C T I V O

CIRCULANTE:

0

FIJO:

0

TOTAL ACTIVO 0
=====

P A S I V O

CIRCULANTE:

=====
0
=====

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	1,994,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	(1,878,795.84)
RESULTADO EJERCICIO 1995	(377,895.08)
RESULTADO EJERCICIO 1996	262,690.92

0
=====

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

0.00

ING. ROGELIO MARTINEZ LEAL

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS = DE DESASTRE , Y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos = pueden ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas;

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos = están facultados para promover la creación de organismos en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de = prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico;

Que con motivo de los lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el == mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, = expedió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de = prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social;

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de protección Civil que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación No: 2 de fecha 6 de Mayo de 1986;

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos = y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia;

Continúa *****

Que el C^a Gobernador Constitucional Lic: Maximiliano Silírio Esparza estimando la necesidad de que Durango cuenta con un organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de = Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del = Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1º: Se crean con el carácter de Organos Interinstitucionales del Hc Ayuntamiento del municipio de Pánuco de Coronado, el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la unidad se encargará de coordinar la = participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2º El consejo estará integrado por:

I Un presidente, que será el C^a Presidente Municipal C^a JORGE GERARDO SICSIK AREVALO

II Un secretario Ejecutivo= Que será el C^a Secretario del Ayuntamiento PROF^r TOMAS GARCIA HERNANDEZ

III Un secretario Técnico C^a JOSE F. ROCHA GARCIA y tantos adjuntos= como se requieran;

continúa *****

IVs Por consejeros, que serán:

PROFR^r MIGUEL ANGEL DELGADO ZAMORA
PROFR^r J^s SALVADOR VILLAZANA MARTINEZ
C^a AMADO RETANA SOTO
ING: ISIDRO ALVARADO
ING: SUSANA PERRUSQUIA
C^a LUIS ENRIQUE RIVAS ESTRADA
ING: SERGIO ORONA DUARTE
PROFR^r CALIXTO SOLIS

Vs Por las personas u organismos que por su iniciativa y méritos de serán servir a la comunidad, previa invitación del C^a Presidente= municipal:

C^a JOSE JESUS SICSIK AREVALO
PROFR^r GREGORIO PAEZ CASTRO
PROFR^r JESUS LICERIO MORILLON
PROFR^r J^s REFUGIO AMADOR LOPEZ
PROFR^r SERGIO RENE GUEVARA SALAZAR
PROFR^r RAUL ACEVEDO VALVERDE

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico= del Consejo, será el Jefe de la unidad;

ARTICULO 3º: El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

I Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para = que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones= de los sectores Público, Social y privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause = institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente = de la población;

II Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres;

III Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales preestablecidos para ello ;

IV Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción = ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de =

continúa ***

inevitabile presencia;

Vs Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los = servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VI Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que puedan ser rápidamente movilizados en caso de = emergencia;

VII Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y = privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos públicos y privados, nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;

VIII Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados = la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a = la seguridad, participación y coordinación civiles, en las = áreas de sus respectivos sectores;

IX Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de preventión para la seguridad civil;

X Prepara las actividades, manuales de operación y procedimientos tendientes a lograr la protección de la Seguridad = civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre= la población; asimismo compilar los manuales que con este = fin elaboren los organismos Federal y Estatal;

XI Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de= la Unidad Municipal de protección civil;

XII Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4º Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o= por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos == que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación;

continúa ***

ARTICULO 5º La organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración; los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos:

ARTICULO 6º El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C^o presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H^o Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.

ARTICULO 7º El consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8º Las sesiones del Consejo serán presididas por el C^o presidente Municipal, en su calidad del presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe las reuniones de la unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C^o presidente Municipal.

ARTICULO 9º Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10º El consejo informará periódicamente al H^o Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., de los avances y resultados de la tarea encomendada.

ARTICULO 11º El presidente del consejo, tendrá las siguientes funciones:

I:= Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;

II:= Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo;

III:= Comunicar a la unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil;

IV:= En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo le confiera.

ARTICULO 12º El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I:= Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad;

II:= Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones;

III:= Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la unidad;

IV:= Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los subcomités, sean congruentes con el programa General de Protección Civil;

V:= Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;

VI:= Preparar conjuntamente con el presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo;

VII:= Y en general todas aquellas funciones que le confiere el presidente del Consejo o el propio Consejo;

ARTICULO 13º Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los subcomités que sean creados por el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14º Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15º La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

I:= Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

II:= Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

III:= Elaborar manuales e instructivos de organización, operación y procedimientos y difundirlos entre la población;

IV:= Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o de desastre;

V:= En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre;

TRANSITORIOS

PRIMERO:= El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de publicación en el Periódico oficial del Estado;

SEGUNDO:= Se faculta al C^o Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, = solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que han brán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y la= Unidad;

Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la= Unidad;

TERCERO:= Una vez integrados al Consejo y la unidad, el presidente = Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Uni= dad, levantándose al efecto el Acta respectiva;

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Pánuco de Coronado Dgo., a los 2 días del mes de Agosto de 1996.



EL SRIO: DEL H^o AYUNTAMIENTO

PROFR: TOMAS GARCIA HERNANDEZ

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, Y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de preventión y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de los lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de preventión, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de Mayo de 1986.

Que los trabajos de preventión y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuano las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Maximiliano Silerio Esparza, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, occasionadas - por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, - enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, - ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el ayuntamiento de Rodeo en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se crean con el carácter de Organos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Rodeo, el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al Primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2o. El consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, Que será el C. Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento

III.- Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.

IV.- Por Consejeros, que serán:

1.- Los Directores de las Instituciones Educativas de nivel superior.

2.- Por un Representante;

- a).- De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
- b).- De los clubes y otras Instituciones el servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.
- c).- De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada;
- d).- De cada uno de los Partidos Políticos.

V.- Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

ARTICULO 3o.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de base institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;

II.- Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres;

III.- Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales preestablecidos para ello;

IV.- Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y - reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;

V.- Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VI.- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

VII.- Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;

VIII.- Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;

IX.- Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de preventión para la seguridad civil;

X.- Prepara las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos - tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;

XI.- Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XII.- Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 5o.- La organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6o.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia - con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo.

- 6 -

ARTICULO 7o.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8o.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la personas que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9o.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10o.- El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de Rodeo, de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11o.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo;
- III.- Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil;
- IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo le confiera.

- 7 -

ARTICULO 12o.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.
- II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- III.- Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.
- IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.
- V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.
- VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.
- VII.- Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13o.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14o.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Mpal.

ARTICULO 15o.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes y facultades.

- I.- Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.

-8-

II.- Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III.- Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos entre la población;

IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o de desastre;

V.- En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO.- Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Rodeo a los 22 días del mes de julio de 1996.

- 9 -

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1996.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL



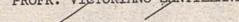
PROFRA. GLORIA ORDOÑO SILERIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
RODEO DGO



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. VICTORIANO SANTILLAN SAMANIEGO



EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN

AÑO DE LAS LACRIMOSAS QUE CELEBRA EL ARTICULO 70 DE LA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN

Con fecha 6 de Agosto del presente año, los CC. Diputados Rubén Escajeda Jiménez, Gustavo Lugo Espinoza, Carmen Aíde Quiñones Ruiz, Gonzalo Espinoza Ramírez, Julián Salvador Reyes, Néstor Jesús Vargas Pérez y Antonino González González, presentaron Iniciativa de Decreto por la cual solicitan sea declarado Recinto Oficial el Teatro Ricardo Castro de esta Ciudad, el día 12 de Septiembre del presente año, misma que fué turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados José Luis Soto Gamiz, Javier Corral Corral, Jesús Dávila Valero, Javier Covarrubias Vázquez, Jesús René Sosa Curiel, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio de la Iniciativa, encontró que efectivamente nuestra Constitución Política Local, en su Artículo 70 fracción XII, establece la norma imperativa de que el C. Gobernador Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, envié a este H. Congreso, el día 12 de Septiembre de cada año, un Informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Que por lo anterior, y dado el interés ciudadano que genera dicho acto en el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, y señale su situación actual y perspectivas; y considerando que la asistencia al mismo superará sobre manera la capacidad física del Recinto Oficial de la Honorable Sexagésima Legislatura Local, la Comisión estimó conveniente trasladar temporalmente la sede de dicho Recinto al Teatro "Ricardo Castro" de esta Ciudad, y por ende, el lugar en donde el Titular del Poder Ejecutivo del Estado dé a saber a nuestros conciudadanos, lo correspondiente a su IV Año de Ejercicio de Gobierno; considerando además, que el Teatro "Ricardo Castro", por su aforo e instalaciones adecuadas, brindará mayor espacio para dar cabida a todas las personas interesadas en presenciar tan solemne acto.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 149.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E TA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial de la H. LX Legislatura, el Edificio que ocupa el Teatro "Ricardo Castro", ubicado en Avenida 20 de Noviembre esquina con calle Bruno Martínez de esta Ciudad, a efecto de celebrar la Sesión Solemne, donde el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, entregará su IV INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA ENTIDAD, Y EMITA UN MENSAJE POLITICO.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sesión Solemne tendrá lugar el día 12 de Septiembre de 1996.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de Agosto del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. J. RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
SECRETARIO

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.

LA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN
ARTICULO 25 DE LA
LEY DE LAS REGLAS QUE CONFERE EL ARTICULO 25 DE LA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

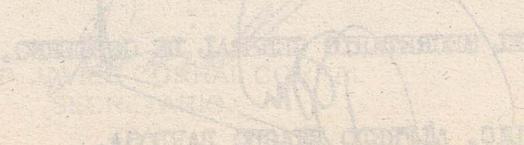
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.



EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-
girme el siguiente:

DECRETO No. 150.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA
CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA hoy día (8) ocho del mes de Agosto del año de (1996) mil novecientos noventa y seis, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de Agosto del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. J. RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
SECRETARIO.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese -
a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango,
Dgo., a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa —
y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-
girme el siguiente:

DECRETO NÚMERO 151

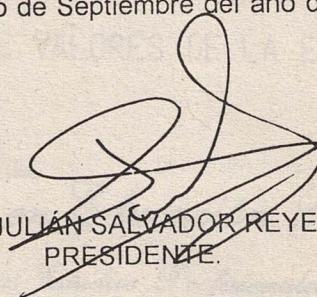
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A

NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se Declara Legítimamente Instalada y abre hoy día (1º.) Primero de Septiembre del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

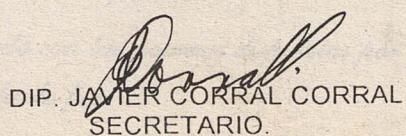
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1º.) Primero de Septiembre del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis.



DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
PRESIDENTE.

Zarco
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VÁZQUEZ
SECRETARIO.



DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., el primer dia del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO IRACIO BARBOSA.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

DE EXAMENES PROFESIONALES

SOCIO DE

NÚMERO 129-064

CLAUDIA TEBAR REYES

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE 129-064, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 8:00 Hrs. del dia 20 de JUNIO de 1996, se reunieron los
C.C. Profesores:

Presidente: JESÚS CARRILLO ALVAREZ

Secretario: JOSEFINA GONZALEZ CARRASCO MÉNDEZ

Vocal: MARÍA DEL CARMEN NUVALSADA DAYCHA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

CLAUDIA TEBAR REYES

Número de Matrícula: 129-064

en el documento recepcional denominado:

quién se examinó con ~~él~~

LA FORMACION DE VALORES DE LA ESCUELA PRIMARIA

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

Si, protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

Jesús Carrillo Alvarez
PROFR. JESÚS CARRILLO ALVAREZ

Secretario

Josefa Cedulita Carrasco
PROFA. JOSEFA CEDULITA CARRASCO MUÑOZA

Vocal

M. Lourdes Rovalcaza
PROFA. MARIA DEL CARMEN ROVALCASA B.

La Directora

Irma Magallanes
Profa. Irma Leticia Magallanes Castañeda

La Subdirectora-Secretaria

M. Lourdes Pescador
Profa. Marta de Lourdes Pescador Salas